Para el papel de oficio dos mrs

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

lcalde dar quinientos y beinte y nueve mrs de vellon = y
Alcalde de Guebara en fixo de diez mrs para la
dicha Justicia y cabida y de pedir diez mrs en la
forma que hasta aqui se an acostumbrado y los de-
rechos de escribano que hayan merecido y se deuan
les. Y mando que para dar los pregones y lo demas
diere la forma que se le propone = y los dichos juez
mientos en ydioma castellano y no de manco
venidero diez de este corriente y no saber firmar
no se pueda obligar a hacer cada uno por
lo de su parte = y bista la postura y merced y lo
dido por el dicho Juan Lorenzo de Ybarra
del mayor dezmo. y binieron en la postura
dando por fiadores a Diego de Ybarra y
do. y estos se hicieron mancomunados
o Que ti por quanto ansi los hay merced de
ser fiadores en los dichos vienes y bienes
ra con su principio. a los panes del dicho
par la paga de los dichos diezmos y pan
cantidad. a mes de pusieron a que vente
por fanega puestos en Haro. y por cuanto
su Md. de los dichos diezmos a cada una
que quisiere hacer de ello y no en los di
chos. Con que se apuesto a que vente
el mayor dezmo del dicho. y bista la
hacer pregon y fixar en la puerta
Julio y no por mas tiempo el qual pasado
cada una a cada una lo que mas conbenga = y
firma de cada uno de los dichos diezmos que quisie
ren hacer y cada uno de ellos en particular fixo
por el dicho tiempo no pueda hacer y siendo